

4130 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso número 1.122/1994, interpuesto por doña Ángeles Olóriz Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.122/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Primera, con sede en Granada; a instancia de doña Ángeles Olóriz Ruiz, viuda del que fue funcionario del extinto Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Luis González Olóriz, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7, por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 18 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lourdes Torres de Olóriz en la representación acreditada de doña Ángeles Olóriz Ruiz, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha 22 de febrero de 1994, desestimatoria de la petición efectuada por la recurrente, relativa a actualización de la cuantía mensual de la pensión de viudedad que percibe, y en consecuencia anula el acto impugnado.

Segundo.—Reconoce el derecho de la recurrente a que a todos los trienios devengados por su esposo como funcionario del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, se le aplique el coeficiente 2,6, debiendo la Administración demandada dictar la resolución oportuna que sirva de base para la actualización de su pensión de viudedad por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, y en la que se hará constar de efectos retroactivos la de 9 de febrero de 1989, para el percibo de los atrasos correspondientes.

Tercero.—No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1997.—P. D., el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal.

4131 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 2.057/1994, interpuesto por don Mariano Serrano Cordón y don Joaquín Giménez García de Muro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.057/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, a instancia de don Mariano Serrano Cordón y don Joaquín Giménez García de Muro, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 11 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado señor Dávila Sánchez en representación y defensa de don Mariano Serrano Cordón y don Joaquín Giménez García de Muro, contra la desestimación por silencio de sus peticiones para que le fueran reconocidos los trienios con el coeficiente 2,6 asignado al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias devengados en el extinguido Cuerpo Auxiliar de Prisiones, debemos anular y anulamos dicho acuerdo tácito por contrario a Derecho, y reconocemos el de los recurrentes a que le sean reconocidos los trienios devengados en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones con el coeficiente 2,6 asignado al de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con un alcance económico retrotraído en los cinco años anteriores a la fecha de su solicitud ante la Administración deducida respectivamente los días de 26 septiembre de 1989 y 5 de febrero de 1990. No se hace expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1997.—P. D., el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal.

4132 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.496/1994, interpuesto por don Antonio de la Peña Iglesias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.496/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de don Antonio de la Peña Iglesias, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7, por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 26 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Antonio de la Peña Iglesias, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de junio de 1994, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones le sea actualizado y computado con el coeficiente 2,6 e índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos de cinco años anteriores a la fecha de 8 de junio de 1994, que es la de inicio de la reclamación sustanciada en estas actuaciones.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D., el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

4133 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1997, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Juvenia'97» y «Día del sello».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º 1, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de las series de sellos de Correos «Juvenia'97» y «Día del sello».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de dos series de sellos de correos, con las denominaciones de «Juvenia'97» y «Día del sello».

Segundo:

«Juvenia'97»: Del 28 de febrero al 9 de marzo de este año, se celebrará en El Puerto de Santa María (Cádiz) la XV edición de la Exposición Nacional de Filatelia Juvenil, Juvenia'97. Con este motivo, se emitirá un sello de

Correos que estará ilustrado con el cartel anunciador de la exposición, diseñado por José Sánchez González.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Hecogravado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 28,8 por 40,9 milímetros (vertical).

Valores faciales: 32 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 2.500.000 ejemplares.

«Día del sello»: El motivo de esta emisión sigue siendo, como en años anteriores, una boca de buzón. Fabricado en piedra de principios de siglo, constituye una pieza de excepcional interés, ya que, en su parte inferior, contiene los datos del fabricante: F. de Osa, Infantas, 36. Madrid.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía.

Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal).

Valor facial: 65 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: Ilimitada.

Considerando la relevancia de esta emisión, se ha acordado emitir una «Prueba de lujo», cuyas características son las siguientes:

Título: Prueba de lujo número 13. Sin dentar.

Papel: Estucado dos caras.

Formato: 105 por 78 milímetros (horizontal).

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset.

Tirada: 55.000 ejemplares.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba de lujo, por excepción a la norma establecida, a su tamaño normal. De la venta se encargará el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

1. «Juvenia'97», el 28 de febrero de 1997.

2. «Día del sello», el 7 de marzo de 1997.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franco.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Imos: Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

4134

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dictan instrucciones para el uso de los equipos CB-27, que funcionan con determinadas características de modulación de amplitud.

La Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 14 de febrero de 1990, sucesivamente prorrogada por las Resoluciones del mismo centro directivo de 3 de junio de 1992) y 19 de septiembre de 1994, autorizó, provisionalmente y a efectos experimentales, la modulación de amplitud de los equipos CB-27 en diversas modalidades.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 27 de febrero de 1996, sobre reglamentación de la utilización de equipos de radio en la denominada banda ciudadana CB-27, definió en sus artículos 2 y 3 el ámbito de equipos CB-27 a los que se aplica, sin incluir en el mismo el régimen de modulación de amplitud regulado en las mencionadas Resoluciones.

Diversas razones aconsejan el mantenimiento, con carácter experimental, del régimen de modulación de equipos CB-27 establecido en las citadas Resoluciones, en espera de que finalicen los trabajos para el establecimiento de una norma única europea que regule sus características. En tal sentido, cabe considerar la solicitud que el colectivo de usuarios de estos equipos ha formulado a la Dirección General de Telecomunicaciones, y la constatación de que la utilización de los mismos no influye desfavorablemente en la producción de perturbaciones radioeléctricas sobre estaciones o servicios de radiocomunicaciones autorizados.

Además, conviene tener en cuenta los compromisos comerciales adquiridos por los fabricantes, importadores y comercializadores de los equipos con modulación de amplitud, y su tiempo medio de vida útil, así como los derechos derivados de las autorizaciones administrativas ya otorgadas por la Administración.

Esta Dirección General, en virtud de todo lo anterior y en uso de las facultades conferidas en los puntos tercero y cuarto de la Orden del Ministerio de Fomento de 29 de julio de 1996, resuelve:

Primero.—Se autoriza, de manera provisional y a efectos experimentales, la modulación de amplitud de equipos CB-27 en las siguientes modalidades:

A3E: Doble banda lateral.

H3E: Banda lateral única con portadora completa.

R3E: Banda lateral única con portadora reducida.

J3E: Banda lateral única con portadora suprimida.

Segundo.—Los equipos CB-27 que funcionan en modulación de amplitud utilizarán cualquier frecuencia de las indicadas en la nota UN-3 del apéndice I al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 29 de julio de 1996.

Tercero.—La potencia de los equipos CB-27 que funcionan en modulación de amplitud no será superior a 4 vatios de potencia de portadora en el caso de modulación de amplitud con doble banda lateral (A3E), ni a 12 vatios de potencia de cresta de la envolvente en los distintos casos de modulación de amplitud con banda lateral única.

Cuarto.—Los sistemas radiantes utilizados por los equipos CB-27 objeto de la presente Resolución tendrán una ganancia máxima de 6 db respecto al dipolo en media onda.

Para realizar la instalación de los sistemas radiantes, se tendrá en cuenta la situación de las antenas receptoras de radio y televisión, de las que deberán estar lo más alejados posible.

Quinto.—La potencia de las emisiones no esenciales del emisor de los citados equipos CB-27 no deberá sobrepasar los 20 mw en las siguientes bandas de frecuencias:

41-68 MHz.

87,5-118 MHz.

162-230 MHz.

470-862 MHz.

Sexto.—Los equipos CB-27 objeto de la presente Resolución deberán obtener el certificado de aceptación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Séptimo.—La validez de los certificados de aceptación de los mencionados equipos CB-27 finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 2002.